JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Isabel Cristina Gómez Caro
Radicado:	05001-40-03-024-**2020-00461**-00
Decisión:	Libra mandamiento de pago y niega intereses corrientes

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Isabel Cristina Gómez Caro**, por la siguiente suma de dinero:

a) Por la suma de **$36´086.547,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 y 3 del archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 19 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **$3´409.747,88,** por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré aportado y obrante a páginas 2 y 3 del archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio) a partir el 19 de diciembre de 2019 y hasta el 09 de julio de 2020.

SEGUNDO: Negar mandamiento por los intereses de plazo o remuneratorios, toda vez que su reconocimiento no fue pactado en el instrumento crediticio y se causación no opera por ministerio de la Ley.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso; además, a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra**. **María Elena Ramon Echavarría**, portadora de la T.P **181.739** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GŐMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.